



# Resolución Directoral

R.D. N° 1845 -2017-MTC/28

Lima, 28 AGO. 2017

VISTOS, los escritos de registro N° 040546 del 16 de junio de 2006 y T-270053-2016 del 04 de octubre de 2016, presentados por la empresa **PRODUCTORA RADIAL SANTA CLARA E.I.R.L.**, sobre renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 359-2001-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Urubamba-Anta-Chincheru, departamento de Cusco;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 585-96-MTC/15.17 del 18 de octubre de 1996, publicada el 26 de octubre de 1996, se concedió a la empresa **PRODUCTORA MUSICAL FLOWER RADIO SANTA MÓNICA E.I.R.L.**, autorización y permiso de instalación y prueba por el plazo improrrogable de doce (12) meses, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Anta, departamento de Cusco;

Que, por Resolución Viceministerial N° 359-2001-MTC/15.03 del 06 de junio de 2001, se otorgó autorización por el plazo de diez (10) años a la empresa **PRODUCTORA MUSICAL FLOWER RADIO SANTA MÓNICA E.I.R.L.** para operar una estación transmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Anta, departamento de Cusco, con vigencia hasta el 26 de octubre de 2006;

Que, con Resolución Viceministerial N° 017-2003-MTC/03 del 07 de enero de 2003, se aprobó la transferencia de la autorización otorgada a la empresa **PRODUCTORA MUSICAL FLOWER RADIO SANTA MÓNICA E.I.R.L.** por Resolución Viceministerial N° 359-2001-MTC/15.03 para operar por el plazo de diez (10) años, una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en el distrito y provincia de Anta, departamento de Cusco, a favor de la empresa **PRODUCTORA RADIAL SANTA CLARA E.I.R.L.**;

Que, con escrito de registro N° 040546 del 16 de junio de 2006, la empresa **PRODUCTORA RADIAL SANTA CLARA E.I.R.L.** solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 359-2001-MTC/15.03;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;



Que, el entonces vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, determinaba que el procedimiento administrativo de renovación de autorización de servicios de radiodifusión, era uno sujeto al silencio administrativo negativo, cuyo plazo de evaluación era de 120 días hábiles. En ese sentido, el plazo de atención inicial de la solicitud de renovación venció el 14 de diciembre de 2006, tratándose en ese entonces de un procedimiento sujeto al silencio administrativo negativo;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 3047-2008-MTC/08 del 28 de noviembre de 2008, señaló que una vez vencido el plazo para emitir pronunciamiento en aquellos procedimientos que antes se regían bajo el silencio negativo, sin que éste se haya realizado, se entenderá automáticamente aprobado a favor del administrado por aplicación del silencio administrativo positivo al 04 de enero de 2008, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29060;



Que, al no haber emitido ésta Dirección General pronunciamiento alguno respecto del procedimiento de renovación de autorización iniciado con escrito de registro N° 040546 del 16 de junio de 2006, se advierte que dicho procedimiento se encuentra aprobado por silencio administrativo positivo al 04 de enero de 2008, con vigencia hasta el 26 de octubre de 2016;

Que, con escrito de registro N° T-270053-2016 del 04 de octubre de 2016, la empresa **PRODUCTORA RADIAL SANTA CLARA E.I.R.L.** solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 359-2001-MTC/15.03 y renovada en aplicación del silencio administrativo positivo, a fin de continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Urubamba-Anta-Chincheru, departamento de Cusco;



Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto supremo N° 005-2005-MTC y modificado con Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud de renovación puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada; verificándose en el presente caso, que la solicitud presentada por la empresa **PRODUCTORA RADIAL SANTA CLARA E.I.R.L.** fue el 04 de octubre de 2016, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, en su Procedimiento N° DGAT-012 de la sección correspondiente a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que las solicitudes de renovación de autorización para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez días hábiles;



# Resolución Directoral

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° **3212** -2017-MTC/28, concluye que corresponde: i) declarar aprobada al 04 de enero de 2008, la solicitud de renovación presentada con escrito de registro N° 040546 del 16 de junio de 2006; y, ii) renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 359-2001-MTC/15.03 y renovada en aplicación del silencio administrativo positivo a la empresa PRODUCTORA RADIAL SANTA CLARA E.I.R.L., al haber cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y su integrante no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar aprobada al 04 de enero de 2008, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 359-2001-MTC/15.03 a favor de la empresa PRODUCTORA RADIAL SANTA CLARA E.I.R.L., por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Urubamba-Anta-Chincheru, departamento de Cusco, la misma que venció el 26 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 359-2001-MTC/15.03 y renovada en aplicación del silencio administrativo positivo, a favor de la empresa PRODUCTORA RADIAL SANTA CLARA E.I.R.L., para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Urubamba-Anta-Chincheru, departamento de Cusco, la misma que vencerá el 26 de octubre de 2026.

ARTÍCULO 3°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 4°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las Radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.



ARTÍCULO 5°.- La titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 6°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis Fernando Castellanos Sánchez".

**Luis Fernando Castellanos Sánchez**  
Director General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones